

ACUERDO IMPEPAC/CEE/300/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2024, POR EL CUAL SE APROBÓ LA REALIZACIÓN DEL SORTEO DE MANERA ALEATORIA EN LOS TREINTA Y TRES DE LOS TREINTA Y SEIS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LA DESIGNACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS CUATRO CASILLAS CON EL OBJETO DE VERIFICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA MOSTRARLO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

ANTECEDENTES

1. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece (1013), por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del Decreto Número Mil dieciséis (1016), en Materia Político Electoral, para la garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.

2. CONVOCATORIA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, mediante el cual se aprobó el **"CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024"**.

4. DECLARATORIA DE INICIO DE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO. En fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo sesión

ACUERDO IMPEPAC/CEE/300/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2024, POR EL CUAL SE APROBÓ LA REALIZACIÓN DEL SORTEO DE MANERA ALEATORIA EN LOS TREINTA Y TRES DE LOS TREINTA Y SEIS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LA DESIGNACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS CUATRO CASILLAS CON EL OBJETO DE VERIFICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA MOSTRARLO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/300/2024

extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativa a la declaratoria de inicio del proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los cargos de Gobernador del Estado, Diputados, miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual se designa al Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, mediante el cual se aprobó la **ADECUACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MORELOS 2023-2024, APROBADO MEDIANTE EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/241/2023.**

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. En fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso ordinario electoral local del Estado de Morelos 2023-2024, emitidas en los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/249/2023.**

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/075/2024. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana **aprobó** el **diseño** de la **Bolsa del Programa de Resultados Preliminares (PREP)** que se utilizara en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/165/2024. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/300/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2024, POR EL CUAL SE APROBÓ LA REALIZACIÓN DEL SORTEO DE MANERA ALEATORIA EN LOS TREINTA Y TRES DE LOS TREINTA Y SEIS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LA DESIGNACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS CUATRO CASILLAS CON EL OBJETO DE VERIFICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA MOSTRARLO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/300/2024

Electorales y Participación Ciudadana se **aprobó** la **designación** del **personal autorizado** para el **acceso** a la **Bodega Electoral** en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/166/2024. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se **aprobó** la **designación** de las **personas responsables** de **llevar el control** sobre la **asignación** de los **folios** de las **Boletas** que se **distribuirán** en cada **Mesa Directiva de Casilla** en el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2024. Con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana **aprobó** las **sedes oficiales** del **examen de conocimientos, habilidades y actitudes** de **reclutamiento y selección** de **personas aspirantes** a **Supervisores Electorales Locales (SEL)** y **Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL)** para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2024. Con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se **aprobó** la publicación de los **resultados del proceso de reclutamiento y selección** de **personas aspirantes** a las y los **Supervisores Electorales Locales (SEL)** y **Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL)**, siendo **designadas** y **designados** para fungir como tales para el Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se **aprueba** la **adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024**, aprobado mediante sus similares IMPEPAC/CEE/241/2023, IMPEPAC/CEE/429/2023 e IMPEPAC/CEE/074/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/300/2024

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/268/2024. Con fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se **aprobó el programa y material didáctico para capacitaciones que se impartirán a las personas designadas como Supervisoras/es Electorales Locales (SEL) y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.**

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/274/2024. Con fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se **aprobó la segunda convocatoria para la contratación de Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores-Asistentes Locales (CAEL) para el Proceso Electoral local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.**

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/276/2024. Con fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se **aprobó la designación del personal de apoyo para realizar las tareas relativas a los Cómputos Distritales y Municipales de las Elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, respectivamente, ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.**

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/277/2024. Con fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se **aprobó la designación del personal autorizado para auxiliar en las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la integración de la caja paquete electoral en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.**

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/278/2024. Con fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se **aprobó el modelo operativo de la recepción de los paquetes electorales concluida la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/300/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2024, POR EL CUAL SE APROBÓ LA REALIZACIÓN DEL SORTEO DE MANERA ALEATORIA EN LOS TREINTA Y TRES DE LOS TREINTA Y SEIS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LA DESIGNACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS CUATRO CASILLAS CON EL OBJETO DE VERIFICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA MOSTRARLO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

19. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/280/2024.** Con fecha diecisiete de mayo de del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/280/2024, mediante el cual se **determinó la publicación de resultados finales de la segunda convocatoria del proceso de reclutamiento de los Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAEL), así como la designación de las personas que fungirán con ese carácter para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.**

20. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2024.** Con fecha veintitrés de mayo del años dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/291/2024, mediante el cual se aprueba el instructivo para realizar la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, así como el sorteo para la designación de las casillas para la verificación de las boletas electorales y sus medidas de seguridad para el proceso electoral local concurrente 2023-2024.

CONSIDERANDO

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Dispone el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **Son prerrogativas del ciudadano:** *Votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y*

nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;...”.

III. Determina el segundo párrafo, base I, primer y segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que:

“... La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. ...”

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

V. Por su parte, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley

ACUERDO IMPEPAC/CEE/300/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2024, POR EL CUAL SE APROBÓ LA REALIZACIÓN DEL SORTEO DE MANERA ALEATORIA EN LOS TREINTA Y TRES DE LOS TREINTA Y SEIS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LA DESIGNACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS CUATRO CASILLAS CON EL OBJETO DE VERIFICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA MOSTRARLO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/300/2024

General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. Asimismo, el artículo 57 de la Constitución local, y el numeral 12 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo que se denominara Gobernador Constitucional del Estado.

VII. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, en relación con el ordinal 17 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

VIII. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/300/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2024, POR EL CUAL SE APROBÓ LA REALIZACIÓN DEL SORTEO DE MANERA ALEATORIA EN LOS TREINTA Y TRES DE LOS TREINTA Y SEIS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LA DESIGNACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS CUATRO CASILLAS CON EL OBJETO DE VERIFICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA MOSTRARLO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

IX. De conformidad con lo que prevé el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en el numeral 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por veinte diputados, doce diputados electos en igual número de distritos electorales, según el principio de mayoría relativa, y ocho diputados electos según el principio de representación proporcional. En la integración del Congreso, ningún partido político podrá contar con más de doce diputados por ambos principios. Los partidos políticos y las coaliciones deberán incluir en sus candidaturas para las diputaciones locales por mayoría relativa en los distritos que corresponda a personas reconocidas como indígenas, de acuerdo a lo establecido en el citado código. La elección consecutiva de los diputados propietarios a la Legislatura podrá ser hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiere postulado salvo que hayan renunciado o perdido su militancia hasta antes de la mitad del término para el que fue electo. Los diputados que pretendan reelegirse deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, cumplir con los requisitos que establece el artículo 25 de la Constitución Local.

X. Conforme a los preceptos 65, fracción V, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/300/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2024, POR EL CUAL SE APROBO LA REALIZACIÓN DEL SORTEO DE MANERA ALEATORIA EN LOS TREINTA Y TRES DE LOS TREINTA Y SEIS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LA DESIGNACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS CUATRO CASILLAS CON EL OBJETO DE VERIFICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA MOSTRARLO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

XI. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense, y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Seis Consejeros Electorales;
- III. Un Secretario Ejecutivo, y
- IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

XII. REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El artículo 1, numeral 1, establece que dicho ordenamiento legal, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

El ordinal 1, numeral 2, establece que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

Por otra parte, los artículos 149 al 165 contemplan las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución de los documentos y materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 160 numeral 1, inciso o) del Reglamento de Elecciones del INE, señala la siguiente especificación en cuanto a las verificaciones de las medidas de seguridad, tratándose de elecciones no concurrentes, por lo que habría un

excepción en este Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, siendo esto lo siguiente:

Artículo 160.

1. Además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del presente Capítulo, los OPL deberán observar lo siguiente:
 - o) Los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 de este Reglamento, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.

Por cuanto a los cálculos de la cantidad de documentos y materiales electorales que se deban imprimir y reproducir, respectivamente, tanto para elecciones federales como locales, así como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, el artículo 161 señala que se deberán considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE. Para esto, el artículo 162 contempla que la DEOE, deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales.

Por otro lado, el artículo 163 numerales 1 y 2 señalan lo siguiente en cuanto a las medidas de seguridad de documentos y materiales electorales:

Artículo 163.

1. Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán

ACUERDO IMPEPAC/CEE/300/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2024, POR EL CUAL SE APROBÓ LA REALIZACIÓN DEL SORTEO DE MANERA ALEATORIA EN LOS TREINTA Y TRES DE LOS TREINTA Y SEIS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LA DESIGNACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS CUATRO CASILLAS CON EL OBJETO DE VERIFICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA MOSTRARLO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/300/2024

contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.

2. Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.

En este tenor, en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/068/2024 el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó en sesión extraordinaria, la documentación electoral con emblemas que se utilizará en el día de la Jornada Electoral, misma que ha sido validada por la DEOE del INE.

En cuanto al Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del INE, se contempla el Procedimiento de Verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, el cual consistirá en que el Órgano Superior de Dirección del OPL seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. El numeral 4 del mismo anexo mencionado del RE indica los pasos a seguir para llevar a cabo la primera verificación, siendo estos los siguientes:

4. En sesión del consejo distrital o municipal, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:
 - a) En presencia de los miembros del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/300/2024

casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.

- b) El Consejero Presidente del Consejo General que corresponda, hará del conocimiento de los miembros de los consejos distrital o municipal, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.
- c) Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.
- d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.
- e) En cada consejo distrital o municipal, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL, a través de la DEOE del Instituto o su similar en el OPL. En el consejo distrital o municipal, se conservará el original del acta mencionada.
- f) La Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

Para segunda muestra de verificación, la cual será durante el desarrollo de la Jornada Electoral, se realizará con forme al numeral 5 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/300/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2024, POR EL CUAL SE APROBÓ LA REALIZACIÓN DEL SORTEO DE MANERA ALEATORIA EN LOS TREINTA Y TRES DE LOS TREINTA Y SEIS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LA DESIGNACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS CUATRO CASILLAS CON EL OBJETO DE VERIFICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA MOSTRARLO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/300/2024

5. Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:
- a) La DEOE del Instituto o su similar en el OPL, enviará a cada presidente de consejo distrital o municipal, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.
 - b) Al recibir el consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.
 - c) Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del consejo distrital o municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DEOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.
 - d) Los consejos distritales o municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a un consejero electoral distrital o municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.
 - e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.
 - f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al presidente de la mesa directiva de casilla.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/300/2024

- g) El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso a la o el presidente del consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL, a través de la DEOE. En el consejo distrital o municipal se conservará el original del acta.
- h) La Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, el órgano de dirección superior del OPL informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.

Por lo que de esta manera, con la formulación del presente acuerdo, se tiene el firme propósito de establecer directrices que garanticen el cumplimiento de los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad para la verificación de las medidas de seguridad que deberán practicar, en términos de lo previsto por los dispositivos legales invocados en el presente acuerdo.

De lo antes mencionado, este colegiado considera necesario establecer los criterios mínimos para asegurar el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral, es por ello que se propone la aprobación del **Instructivo para realizar la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.**

Por otra parte, conforme al procedimiento descrito en el anexo 4.2 del RE del INE, en su numeral 1, señala que el OPL seleccionará dos muestras aleatorias simples, de 4 (cuatro) casillas por cada distrito electoral:

La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/300/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2024, POR EL CUAL SE APROBÓ LA REALIZACIÓN DEL SORTEO DE MANERA ALEATORIA EN LOS TREINTA Y TRES DE LOS TREINTA Y SEIS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LA DESIGNACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS CUATRO CASILLAS CON EL OBJETO DE VERIFICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA MOSTRARLO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

- La segunda muestra será verificada el día de la Jornada Electoral, para autenticar boletas, actas y líquido indeleble.

Para lo antes mencionado, el numeral 2 del anexo 4.2 del RE del INE, señala que la Dirección Ejecutiva de Organización del OPL comunicará a cada presidente de consejo distrital o municipal, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.

XV. SORTEOS. En ese sentido, este órgano comicial determina llevar a cabo el sorteo en cada uno de los treinta y tres consejos municipales electorales de los treinta y seis consejos municipales electorales existentes considerados, por la razón expresada en el apartado VII de esta parte del presente acuerdo, designando en cada uno de los consejos municipales correspondientes, 4 (cuatro) casillas que serán elegidas de manera aleatoria a fin de que se notifique a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, las casillas que se asignarán para esta operación, dicho sorteo para obtener las casillas, servirá para que en el momento establecido se verifiquen las medidas de seguridad en las muestras simples conforme al instructivo para realizar la a verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/291/2024.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral estima aprobar la realización del sorteo de manera aleatoria, para lo cual mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/291/2024 se señaló que se realizara mediante tómbola, sin embargo para términos prácticos mediante una herramienta informática se utilizó un tómbola digital, por parte del Consejo Estatal Electoral en los treinta y tres Consejos Municipales Electorales, de los treinta y seis existentes, toda vez, que tres consejos municipales electorales son considerados consejos pertenecientes a municipios indígenas, siendo estos Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, mismos que se rigen por sus usos y costumbres, y los cuales no participaron en este proceso electoral ordinario local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/300/2024

Así mismo, el sorteo mencionado, tendrá como objeto la designación y selección de las casillas con el objeto de realizar cada una de las verificaciones de la documentación electoral tal y como lo marca el Reglamento de Elecciones del INE, para mostrarlo a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

En este orden, es importante mencionar, que el procedimiento antes enunciado, es conforme lo dicta el Anexo 4.2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que conforme a la materia, nos rige a nivel nacional, mismo, que establece en su capítulo denominado "Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble", en su numeral 1, que, el Organismo Público Local Electoral (OPL) esto es, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.

En virtud de lo anterior, toda vez que este Consejo Estatal Electoral tiene la facultad exclusiva de realizar el sorteo para determinar con la debida anticipación realización del sorteo de manera aleatoria en los treinta y tres de los treinta y seis Consejos Municipales Electorales, para la designación y selección de las cuatro casillas con el objeto de verificar lo documentación electoral para mostrarlo a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, es que este Consejo Estatal Electoral procede a realizar el sorteo correspondiente.

Para la realización se procede de la siguiente manera, dentro de programa Excel se realizó una base de datos dividida por municipios en las cuales se encuentra el listado del número de casillas en el cual por cada municipio se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/300/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2024, POR EL CUAL SE APROBÓ LA REALIZACIÓN DEL SORTEO DE MANERA ALEATORIA EN LOS TREINTA Y TRES DE LOS TREINTA Y SEIS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LA DESIGNACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS CUATRO CASILLAS CON EL OBJETO DE VERIFICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA MOSTRARLO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

asignó un número consecutivo de acuerdo a la cantidad de casillas que hay en cada uno, así mismo consta a qué distrito pertenecen, el nombre del municipio, el número de sección y el tipo de casilla, al lado derecho del listado de casillas de cada municipio se ubicó otro recuadro para el sorteo de las casillas en el cual se mostrara el número de casilla, la sección y el tipo de casilla, para realizar el sorteo se utiliza la siguiente herramienta informática con la fórmula o función de Excel, =ALEATORIO.ENTRE(N1,N2), en la cual los valores de N1 y N2 son sustituidos por los numero asignado de casilla que hay por municipio, y del uso de dicha fórmula arroja los resultados siguientes:

NO.	CONSEJO MUNICIPAL	PARA PRIMERA REVISIÓN; PREVIA A LA ENTREGA DE PAQUETES A LOS PRESIDENTES DE CASILLA				PARA SEGUNDA REVISIÓN; DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL			
1	Amacuzac	10 B1	3 C1	6 C2	9 E1	4 C1	11 B1	3 B1	1 B1
2	Atlalahucan	15 C2	12 C1	16 B1	17 C1	12 C2	18 C1	14 C1	15 E1 C1
3	Axochiapan	35 B1	36 C1	33 C2	28 B1	32 C1	40 B1	43 B1	32 C1
4	Ayala	84 B1	958 C2	958 C1	56 C1	958 C1	65 C1	55 E1 C1	60 B1
5	Coatlán del Río	89 B1	89C1	88 B1	90 B1	91 B1	91 B1	92 B1	87 C1
6	Cuatlla	159 C1	187 B1	109 C3	171 B1	133 B1	150C1	177 B1	142 B1
7	Cuernavaca	199 B1	909 C3	188 C4	217 B1	321 B1	271 C1	357 C1	215 C1
8	Emiliano Zapata	411 C3	411 B1	401 C1	401 B1	393 C1	393 C2	396 C6	408 C3
9	Huitzilac	422 C1	412 C1	414 C2	418 C1	422 C1	416 C2	420C1	412 C2
10	Jantetelco	428 C1	423 B1	430 C2	430 C1	427 C1	427 C1	427 C2	423 C1
11	Jiutepec	457 C1	477 C6	933 C1	488 C1	435 C1	481 C1	499 B1	455 E1 C2
12	Jojutla	535 C1	516 C1	529 C3	525 B1	525 C6	535 B1	529 C1	517 B1
13	Jonacatepec	540 C1	545 C1	538 C2	542 C1	544 C1	537 B1	542 C1	545 B1
14	Mazatepec	553 B1	551 B1	548 C2	549 B1	554 B1	552 E1	549 B1	551 B1
15	Miacatlán	555 C1	555 C1	556 C1	560 C1	557 B1	559 B1	558 C1	557 C1
16	Ocuilco	576 C2	576 B1	571 B1	576 C1	571 B1	576 B1	572 B1	570 C1
17	Puente de Ixtla	586 B1	580 B1	582 B1	607 C1	592 B1	607 B1	584 B1	609 B1
18	Temixco	617 C2	949 C2	620 B1	622 B1	621 C1	635 C1	613 B1	948 C2
19	Tepalcingo	668 B1	660 C1	668 B1	657 C2	665 C1	660 B1	663 E1	655 B1
20	Tepoztlán	679 C1	678 C2	684 B1	678 B1	676 B1	686 C1	965 C3	680 C2
21	Tetecala	691 B1	690 E1 C1	689 C2	694 B1	690 B1	692 E1	694 B1	690 E1 C1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/300/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2024, POR EL CUAL SE APROBÓ LA REALIZACIÓN DEL SORTEO DE MANERA ALEATORIA EN LOS TREINTA Y TRES DE LOS TREINTA Y SEIS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LA DESIGNACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS CUATRO CASILLAS CON EL OBJETO DE VERIFICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA MOSTRARLO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/300/2024

22	Tetela del Volcán	697 B1	696 C3	696 C2	695 B1	697 C3	695 C2	695 C2	698 C1
23	Tlalnepantla	703 C1	706 B1	704 C1	703 B1	705 C1	704 C1	703 C2	703 B1
24	Tlaltizapán	714 C2	710 C3	717 B1	713 C1	723 C2	731 C1	707 C1	716 B1
25	Tlaquitenango	741 B1	743 C1	759 B1	740 C3	757 E1	749 C1	740 C2	737 C1
26	Yautepec	836 C1	835 C1	953 C2	836 B1	827 C1	811 C3	955 B1	812 B1
27	Temoac	906 C1	902 C2	902 B1	902 C3	901 B1	906 C1	906 C3	905 C1
28	Tlayacapan	763 B1	768 C2	768 B1	768 C1	766 B1	765 C1	762 C1	767 C2
29	Totolapan	769 B1	770 B1	771 B1	770 C2	769 C2	770 B1	770 C2	773 C1
30	Xochitepec	793 C1	915 C1	792 C1	787 C1	782 S1	796 S1	798 B1	789 C1
31	Yecapixtla	858 C2	859 B1	853 C1	861 C2	858 C2	854 C2	852 C4	850 B1
32	Zacatepec	884 C1	873 C2	890 C1	878 B1	878 B1	882 B1	870 B1	887 B1
33	Zacualpan	895 C1	897 C1	899 C1	896 C1	898 C1	898 C1	897 C1	900 C1

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 41, fracción V, Apartados B y C, párrafo primero y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 99, 104, párrafo 1, incisos a y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 2, 167 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 23 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63 65, 66 fracción I, 69, 71, 78, fracciones I, III y XLIV, 89 y 100 del Código Local Electoral; el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se aprueban los resultados del sorteo de manera aleatoria en los treinta y tres de los treinta y seis Consejos Municipales Electorales, para la designación y selección de las cuatro casillas con el objeto de verificar la documentación electoral para mostrarlo a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, tal y como quedaron establecidos en el considerando XV, del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/300/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2024, POR EL CUAL SE APROBÓ LA REALIZACIÓN DEL SORTEO DE MANERA ALEATORIA EN LOS TREINTA Y TRES DE LOS TREINTA Y SEIS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LA DESIGNACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS CUATRO CASILLAS CON EL OBJETO DE VERIFICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA MOSTRARLO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/300/2024

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Municipales y Consejos Distritales, para los efectos establecidos en la parte considerativa el presente acuerdo.

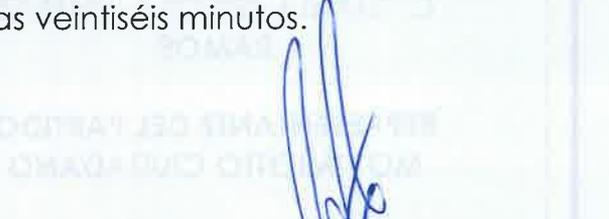
CUARTO. Se instruye a la secretaria Ejecutiva para que **notifique** a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes el presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, siendo las veintiún horas veintiséis minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ALVAREZ**
**DIRECTORA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANCIAMIENTO EN FUNCIONES DE
SECRETARIA EJECUTIVA**

CONSEJEROS ELECTORALES



**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL



**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JAVIER GARCÍA TINOCO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA
SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ
VÁZQUEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/300/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2024, POR EL CUAL SE APROBÓ LA REALIZACIÓN DEL SORTEO DE MANERA ALEATORIA EN LOS TREINTA Y TRES DE LOS TREINTA Y SEIS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LA DESIGNACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS CUATRO CASILLAS CON EL OBJETO DE VERIFICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA MOSTRARLO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/300/2024

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**

**C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/300/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/291/2024, POR EL CUAL SE APROBÓ LA REALIZACIÓN DEL SORTEO DE MANERA ALEATORIA EN LOS TREINTA Y TRES DE LOS TREINTA Y SEIS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LA DESIGNACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS CUATRO CASILLAS CON EL OBJETO DE VERIFICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA MOSTRARLO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

